

PRÓLOGO

GUSTAV RADBRUCH: JURISTA, *SOZIALDEMOKRAT*, IUSFILÓSOFO O MORALISTA

I. SALUTACIÓN

Se dice comúnmente de un libro esperado que se le recibe con agrado y entusiasmo. Pues bien, con esta frase hecha saludo con delectación la aparición de esta esperada biografía de Radbruch. Una biografía lograda, en donde se alcanza a penetrar *Der innere Weg* de este célebre jurista, cuya vida, llena de vicisitudes, trágica como espectacular, intensa e incesantemente creativa, lo haría pasar a la historia de nuestra disciplina, prácticamente, como héroe de dramas épicos y legendarios.

La autora no se limita a narrar el itinerario de la vida de Radbruch; el libro, ciertamente, va más allá de la anécdota y el asentamiento notarial. La intención de la autora es que esta obra ayude a penetrar el pensamiento iusfilosófico de Radbruch,¹ propósito que se logra con holgura. Este es un mérito del libro. De ahí que pueda decirse que la maestra Martínez Bretones, en este breve texto, más que una biografía, nos entrega una sucinta propedéutica a la filosofía del derecho de Radbruch. Esta propedéutica a la obra iusfilosófica de Radbruch, sin duda, ayudará a esclarecer los propósitos y despropósitos que rodean o “cubren”

1 El presente libro forma parte de un estudio más amplio de la autora sobre la filosofía jurídica de Gustav Radbruch. De hecho, este trabajo es una versión revisada del capítulo primero de la tesis doctoral de la autora. *La filosofía del derecho de Gustav Radbruch* y cuyo examen tuvo lugar el 2 de julio de 1989 en la Universidad de las Islas Baleares.

la figura de Radbruch, particularmente la cuestión de su “conversión”.

II. EL PROBLEMA DE LA “CONVERSIÓN”

Probablemente, sólo la conversión de Constantino supera, en volumen, la profusa literatura que se ha producido alrededor de la “conversión” de Radbruch. En efecto, desde la muerte de Gustav Radbruch en 1949 ha habido una persistente polémica sobre si el pensamiento iusfilosófico de Radbruch se mantuvo esencialmente el mismo desde la aparición de los *Grundzüge der Rechtsphilosophie* en 1914 hasta la publicación de su *Vorschule der Rechtsphilosophie* en 1948 o, si bien, éste sufrió, después de 1945, un cambio drástico o sustancial.²

Algunos iusfilósofos niegan que se haya producido algún cambio, *inter alia*, se encuentra Valentín Tomberg³ y Karl Engisch; este último expresamente sostiene: “*Er hat seinen relativismus nicht preisgegeben*”.⁴ Otros juristas, por lo contrario, insisten en que el pensamiento de Radbruch sufrió un cambio decisivo, *inter alia*, tenemos a Fritz Von Hippel⁵ y Konrad Zweigert.⁶

Al lado de los protagonistas de la polémica aparecen un buen número de propagandistas verdaderamente interesados en dar fe

2 Véase, Wolf, Eik, “Revolution or Evolution in Gustav Radbrusch’s Legal Philosophy”, trad. por Marianne Cowan, *Natural Law Forum*, Indiana, vol. III, núm. 1, 1958, p. 1.

3 Véase, *Degeneration and Regeneration der Rechtswissenschaft*, 1947, p. 21.

4 Véase, “Gustav Radbruch als Rechtsphilosoph. Gedenkrede, zur Gedächtnisfeier der Heidelberg Universität vom 28. I. 1950”, *Archiv für Rechts und Sozialphilosophie*, Band 38, 1949/1950, p. 7 (¿305?), citado por Wolf, Erik, “Revolution or Evolution in Gustav Radbruch’s Legal Philosophy”, *cit.*, nota 2, p. 1.

5 Véase, “Gustav Radbruch als Rechtsphilosophischer Denker”, *Süddeutsche Juristenzeitung*, Band 5, 1950, pp. 466-477 y 574-585.

6 Véase, “Vormort”, en Radbruch, Gustav, *Einführung in die Rechtswissenschaft*, 9a. ed., Stuttgart, K. F. Koehler Verlag, 1952, p. 7.

PRÓLOGO

XI

de la “conversión” de Radbruch (Anton Hermann Chroust, Lon Fuller, Recaséns Siches, entre otros). Sobre este particular la acuciosa crónica y la madura reflexión de la autora esclarecen, en mucho, estas cuestiones y cambian en buena medida el contorno de la polémica.

En cuanto a las razones del cambio acusado en Radbruch, los apologistas de Radbruch convertido se refieren a dos *experiencias* vividas intensamente por Radbruch. La primera de estas experiencias pertenece al campo de la historia política alemana: al terror nacionalsocialista implantado desde el incendio del Reichstag en 1933, el sucesivo holocausto y la posterior ocupación de los aliados a partir de 1945. La segunda experiencia se ubica en el campo de la historia de las ideas: el advenimiento de la filosofía existencialista y el renacimiento de la teología en la vida intelectual y espiritual alemana.⁷

Señala Erik Wolf⁸ que los efectos que estas experiencias producen en el pensamiento de Radbruch se manifiestan, según los defensores del cambio, primeramente: en el abandono del relativismo y del racionalismo, con el consecuente giro hacia el derecho natural; en segundo lugar, en la formulación de la doctrina de la *Natur der Sache*⁹ y, por último, en el reconocimiento de

7 Véase, Wolf, Erik, *op. cit.*, nota 2, p. 1.

8 *Ibidem*, p. 2

9 El concepto de *Natur der Sache*, así como varias expresiones relacionadas con la expresión como son: *sächlichlich, zur Sache* y *Sachvernunft* presentan ciertas dificultades de comprensión porque la expresión *Sache* posee en el lenguaje alemán un amplio rango de significados de diferente fuerza expresiva. El sentido persistente de la expresión es manifestar la existencia de una “situación objetiva”. Su uso indica que es posible “penetrar” la “naturaleza del objeto”, que exista una “razón de las cosas”. En el sentido en que lo usa Schiller cuando, refiriéndose a la capacidad de percepción de Goethe, dice que “siempre captaba la ley del objeto y deducía de su propia naturaleza ‘de la *Natur der Sache*’ sus reglas”. El mismo Radbruch en su “Die Natur des Sache als juristische Denkform” (*Festschrift für Rudolf Laun*, Hamburgo 1948), citando a Schiller, usa la expresión en este sentido cuando afirma que “*Natur der Sache* es la opción de todos aquellos que han hecho un esfuerzo por reducir el burdo dualismo entre el *Sein* y el *Sollen*, entre realidad y valor, de todos aquellos que buscan la razón de las cosas” (véase: Cowan, Marianne, en Wolf, Erik, *op.*

que la justicia material debe prevalecer sobre la certeza (seguridad jurídica) y eficacia del derecho.

La evidencia que estos autores presentan para “probar” este cambio sustancial de Radbruch consiste en una tripe retractación protagonizada por el discutido profesor de Heidelberg. Radbruch se retracta de tres tesis persistentemente definidas por él: abandona la idea de la existencia de una insuperable antinomia entre justicia, seguridad jurídica y eficacia. Asimismo, reniega del dualismo metodológico expresado en la separación kantiana entre el *Sein* y el *Sollen* y, por último, abjura del racionalismo (y relativismo) a favor de una profunda fe en los valores.¹⁰

Señala Erik Wolf que concluir que existe una ruptura en el pensamiento iusfilosófico de Radbruch parece, teniendo en cuenta todo lo anterior, completamente natural, sobre todo si se tiene en cuenta que el propio Radbruch da ocasión a esta interpretación, por ejemplo, en sus notas a la cuarta edición (póstuma) de su *Rechtsphilosophie*.¹¹

Sin embargo, el mismo Erik Wolf observa que las notas pos-trimeras de Radbruch admiten otra interpretación y permiten plantear la duda de *cómo* pensaba Radbruch desarrollar estas nuevas ideas,¹² admitiendo, *ex potesis*, que hubiera deseado hacerlo. Una cosa es cierta: Radbruch, como expresamente señala, no se propuso escribir una nueva *Rechtsphilosophie*; aún más, consideraba la edición de 1932 como la versión concluyente y final sobre el particular. Tampoco intentó Radbruch revisar o

cit., nota 2, p. 2 n. *). Existe la versión española de la contribución de Radbruch al *Festschrift* de Rudolf Laun debida a Ernesto Garzón Valdés: *La naturaleza de la cosa como forma jurídica del pensamiento*, Córdoba, Argentina, 1963. En cuanto a la filosofía jurídica de la posguerra que gira alrededor del concepto de *Natur der Sache*, véase: Garzón Valdés, Ernesto, *Derecho y “naturaleza de la cosa”*, Córdoba, Argentina, 1970.

¹⁰ Véase, Wolf, Erik, *op. cit.*, nota 2, p. 2.

¹¹ Véase, Wolf, Erik, “Vorwort”, en Radbruch, Gustav, *Rechtsphilosophie*, p. 11.

¹² Véase, Wolf, Erik, *op. cit.*, nota 2, pp. 2 y 3.

reescribir el texto. Radbruch había previsto que en caso de que muriera se publicara una reimpresión, sin cambios, de la edición de 1932,¹³ no obstante que, para entonces, ya había formulado las “nuevas ideas” (la *Natur der Sache*, la supremacía del valor justicia, el reconocimiento de normas suprapositivas, etcétera). Radbruch autorizó la publicación de los apuntes de los estudiantes tomados en su seminario, sólo si aparecían bajo el título de *Vorschule der Rechtsphilosophie*,¹⁴ nombre por el cual Radbruch quería indicar simplemente un útil y pedagógico acercamiento preparatorio.

Sobre esta obra, no debemos pasar por alto que, además de constituir una *Vorschule* (i. e. unos lineamientos, una exposición preparatoria, unas nociones preliminares)¹⁵ ésta se origina (y así se mantiene) como *Nachschrift einer Vorlesung* (apuntes de un curso) tomados por sus alumnos. Por otro lado, Radbruch nunca consideró que su *Vorschule* sustituyera o rectificara su *Rechtsphilosophie*, la cual quería que apareciera, aun fuera póstumamente, tal y como la había dejado en 1932 (y así se hizo).

III. LA CONCEPCIÓN RADBRUCHIANA

¿Por qué no preguntarle a Radbruch? Sabedora de una cuestión como la que tratamos podría ser sensiblemente esclarecida interrogando a Radbruch, la autora refiere la vida académica, la obra literaria y la actividad política de Radbruch, siguiendo de cerca los propios comentarios que de ellas hace el desaparecido profesor de Heidelberg. La vida de Radbruch es creada siguiendo

13 Con el añadido de un *postscriptum* que pensaba escribir (véase Wolf, Erik, *op. cit.*, nota 2, p. 1; véase Wolf, Erik, “Vorwort”, en Radbruch, Gustav, *Rechtsphilosophie*, p. 7.

14 *Nachschrift einer Vorlesung*, Heidelberg, 1948 (reimpreso posteriormente: Gotinga, 1959). Existe la versión española debida a Wenceslao Roces: *Introducción a la filosofía del derecho*, México, Fondo de Cultura Económica, 1951.

15 Véase, Del Vecchio, Giorgio (*Lehrbuch...* 2a. ed., 1951), *Trattato di filosofia del diritto...*

do no sólo sus notas autobiográficas,¹⁶ sino, también, su rastro epistolar y demás testimonios directos. Radbruch, a este respecto, es más que explícito; desde joven hace manifiesto qué entiende y qué espera de la ciencia, de la vida académica y de él mismo.

De lo anterior parece seguirse que las obras de Radbruch pueden ubicarse fácilmente dentro de un plan general que encaja en lo que pudiera llamarse “la concepción radbruchiana” de la ciencia, la política y la cultura. De esto resulta que la cuestión relevante, más que la de saber si Radbruch se corrige o se retracta, es la del entendimiento y análisis crítico de esta concepción.

¿Qué era Radbruch?, ¿qué quiso ser?, ¿cuál era su ideal de cultura? Las notas autobiográficas y las referencias apropiadamente relacionadas y complementadas por otra evidencia dejan ver que Radbruch era un hombre fervorosamente partidario de la Ilustración, un apasionado seguidor del Iluminismo.

IV. RADBRUCH Y EL AUFKLÄRUNG

Radbruch como pensador y hombre de acción era fuerte seguidor de la tradición espiritual del humanismo clásico, defensor ferviente de la tradición ciceroniana de la *humanitas*, la cual Radbruch recobra en el legado humanista del siglo XVI. De ahí que se sintiera particularmente atraído por los autores que propagaron y mantuvieron esta tradición durante el siglo XVIII: Montesquieu, Lessing y Goethe, con este trasfondo y guiado siempre por Voltaire y Beccaria formuló su tesis como iusfilósofo y penalista. Este ideal de vida y cultura humanista lo haría seguir a Von Liszt y convertirse en criminólogo, reformador y pedagogo. Todo lo que Radbruch escribió se encuentra funda-

¹⁶ Radbruch, Gustav, *Der innere Weg: Ausfriss meines Lebens*, 1951. Sobre las características de esta obra, la autora hace algunos comentarios en el cuerpo del trabajo.

mentalmente determinado por este compromiso básico. De ahí su tenaz oposición a todas las fuerzas contraídas al mantenimiento de esta tradición.

Su idea general sobre los derechos humanos y los crímenes contra la humanidad; sus reportes sobre los reclusos atormentados y privados de sus derechos, su incesante batalla por la desaparición de la pena de muerte y, en general, todas sus acciones políticas como parlamentario y como ministro de Justicia, dan cuenta de ese humanismo. Este perfil de Radbruch está claramente delineado en las páginas de este libro.

V. RADBRUCH RACIONALISTA

Radbruch entendió su “racionalismo”, tal y como sentía su misión como pensador y actor social: con una fe ciega en la razón. Radbruch definía su acción como “un resuelto racionalismo teológico”.¹⁷ En sus escritos de filosofía del derecho y otros ensayos aparece manifiesta la preeminencia de esta racionalidad, por encima de cuestiones metodológicas, sistemáticas o, incluso, ontológicas. Hay un cierto *logos* omnipresente que cubre todos los temas radbruchianos. Desde el principio el racionalismo de Radbruch presupone una razón activa y, sobre todo, “pedagógica”. Este “racionalismo” era considerado una guía inteligente para una reforma. Sobre este racionalismo, desde 1932, Radbruch sostiene: “El racionalismo sustentado en este libro no supone, por cierto, que el mundo, dividido por la razón, salga bien y no deje resto. Reconoce, empero, su cometido en la revelación racional de contradicciones extremas, no en su irracional encubrimiento”.¹⁸

17 Esta idea aparece en Radbruch desde 1914, véase, *Grundzüge der Rechtsphilosophie*, Leipzig.

18 “Vorwort”, *Rechtsphilosophie*, ed. por Erik Wolf, Stuttgart, K. F. Koehler Verlag, 1963, p. 84.

El racionalismo de Radbruch era el de un hombre social y políticamente comprometido, que no era esencialmente extraño a sus concepciones jurídicas. El racionalismo que aparece en la filosofía del derecho de Radbruch es, desde el principio, un racionalismo “no dogmático y crítico, determinado, en último análisis, por compromisos profundamente emotivos”.¹⁹ Más que una ordenada cosmovisión, el *logos* de Radbruch, su racionalidad, era pues sincrética y ecléctica. Su concepción del derecho y de sus fines, en mucho, son páginas que dan expresión a un entusiasmo.

VI. RADBRUCH SOCIALISTA

¿Qué condujo a Radbruch a abrazar con fervor la causa socialista cuya militancia lo llevara al *Reichstag* y a la cartera del Ministerio de Justicia?, ¿un *privatdozen* y a la cartera del Ministerio de Justicia? ¿Un *privatdozen* de Heidelberg militando en un partido obrero? ¡Qué extravagancia! Sin duda mucho tuvo que ver la influencia de Von Liszt y su participación en el *Kriminalistik Seminar*, Radbruch es un socialista convencido, militante, congruente. Esto, sin duda, es admirable en Radbruch, pero cabría preguntar: ¿qué tanto su pensamiento jurídico se vio perturbado por el uso de un discurso persuasivo, resultado de su visionaria idea social y su afán renovador? Reléase por ejemplo *Ihr jungen Juristen!*

Esta faceta de la vida de Radbruch es recuperada por la autora, teniendo particular cuidado en mostrar no sólo el núcleo de sus ideas, sino dando cuenta del alcance de su acción política y la razón de su compromiso.

Rolando TAMAYO y SALMORÁN

¹⁹ Wolf, Erik, *op. cit.*, nota 2, p. 6.